

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2023-00133-00.

De cara al informe secretarial que antecede, que da cuenta que el auto preferido el 15 de agosto de 2023 no cuenta con la publicidad respectiva que dispone el Artículo 295 del C.G.P; es del caso ordenar que se notifique junto con este proveído la providencia de señalada.

Por secretaría notifíquese en debida forma este auto junto con el de 15 de agosto de 2023 visible a folio 13 del cuaderno 1.

De otra parte y en lo que refiere a la solicitud incoada se advierte al memorialista que la solicitud de adición o de corrección no cumplen los requisitos que prevén los Artículos 286 y 287 del C.G.P. toda vez que no existió tal yerro en el auto proferido por parte del despacho, por lo que es el interesado quien debe efectuar corrección de su solicitud si así lo considera pertinente con fundamento en el artículo 93 CGP, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd839aaaa6dddaa46a6f37326448482edf1509125a1f4508f779cb32a6967d**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 109 del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046**2023-00133-00.**

NIEGUESE la solicitud de corrección, toda vez que esta dependencia decretó las cautelas tal y como fueron denunciadas, en consecuencia, no existió tal yerro en el auto proferido por parte del despacho, por lo que es el interesado quien debe efectuar corrección de su solicitud si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fb22aec229044fe89e173198155c0bc7e0a12e6b440053b5c1e52188374ff0**
Documento generado en 15/08/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01003-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **KYU-739**. Oficiese a la **SIJIN**.
3. Como quiera que no se acredita la captura del referido automotor y con la solicitud de terminación no se dijo nada sobre la entrega del mismo, no hay lugar a ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida.
4. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1577a72a524885d6bab539f6944c7de3ee15b1441a7f2320883843e839e4e8ca**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01035-00.

Teniendo en cuenta que sería del caso ordenar su aprehensión solicitada sobre el vehículo de placas **JMT-692**, si no fuera porque no se indicó los parqueaderos autorizados para dejar a disposición el respectivo automotor.

En razón de lo anterior, y previo a ordenar la aprehensión del vehículo mencionado, requiérase a la parte demandante, para que indique los parqueaderos con su respectiva dirección donde se pueda dejar el referido vehículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439adcfe8edc778cead02dfc45606975116b51054da800d14d7fbb8d266aa0cc**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01042-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en inciso tercero del artículo 431 del C.G.P., pues, al hacer uso de la cláusula aceleratoria debe indicar desde que fecha hace uso de ella.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b1b1629179b96b01ab916e72d698b2a4608885bc83da7bc29068d08d85fd9**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01075-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ALVARO EDUARDO VELASCO YABRUDY, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$ 77.908.496** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 27 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 8.381.790** por concepto de intereses causados, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. La suma de **\$ 139.806** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
4. La suma de **\$ 1.807.313.** correspondientes por concepto de gastos de IVA de la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba83f968d93da27841caf7e67ab62876af36699fed52c1bb64c414b36f29a17

Documento generado en 08/02/2024 08:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01079-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 29 de agosto de 2023, en la medida que se omitió indicar que el bien el inmueble en mención, debe ser restituido a BIENES RAICES LORENCA LIMITADA, y no como quedo allí, en ese sentido el juzgado, DISPONE:

1. ADICIONAR al numeral 1° del auto del 12 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo expuesto en esta providencia, cuyo contenido quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de CLARA MERCEDES MARIA LUENGAS del inmueble ubicado en la Calle 63 # 9 A -83 Local 2067 Edificio Lourdes Center Chapinero PH de Bogotá D.C., y su posterior entrega a BIENES RAICES LORENCA LIMITADA, o a quién este autorice para ello.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e651ee2f3af1b6ceb4e20c0b9b413444aee18866b11ef265ce093f326ca7681**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-01086-00.

Agréguese a los autos, la comunicación proveniente del demandado CARLOS JAVIER MARTINEZ MARIN., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que, el demandado, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 007) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172e15ab7babc8d2f27874442cf9119aac670e4030a202c3063b10af90df57d7
Documento generado en 08/02/2024 08:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01090-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de BUGEL STUDIO DISEÑO SAS, SILVIA PIEDAD SEGURA CUELLAR y RONALD ANTONIO BARON LOPE, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.

PAGARÉ No. 6020090175

1. La suma de \$ **2.621.192,00** por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **21.718.448,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6020091321:

3. La suma de \$ **11.224.026,00** por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$ **73.579.726,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1d062c7e0ac494a10dea4e62e18fabb0692d1619554982f88f122981cf0995**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01096-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de VEHÍCULOS USADOS BOGOTÁ S.A.S. Y CARLOS ALEXIS LADINO RODRÍGUEZ., para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 6880090488

1. La suma de **\$ 41.526.729**, correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 24 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 6880090487

2. La suma de **\$ 8.243.036**, correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 22 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e83fd479c813faebd52254e954a40c352ab48adb19311f0295bfcd9a99101**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01100-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **JMK-048**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b02a594ef649fd0878dd9f693931b54efd240d5e07ae00b35550cbc69231a47**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01102-00.

En atención a la petición de terminación elevada por el apoderado del solicitante y, teniendo en cuenta que no se ha admitido la demanda, en consecuencia, lo procedente es el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71631d0d4e56ad08b3fb4c39baac8bab7f6cb6f7a90e79cd6529d971ae1b1405**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01104-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de RONALD YESID LOZANO RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A:

1. La suma de **\$ 93.409.423,22** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 19 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 10.378.179,31** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56ea84a53994177a4cedb06dc620d86ae42107e4ed7f6c5d9242da8ae4516a**
Documento generado en 08/02/2024 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2023-01114-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S., contra RAMON GILBERTO RODRIGUEZ OVALLE.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2dc4b7e4b611fa7c03788b8569e87fa46290f6222fe2ba33981ec257c0edc**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01120-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado consistía en que, aportara el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde constara la inscripción de la prenda a favor de Banco Caja Social S.A., situación que no cumplió. pues, en él es escrito de subsanación indicó que aún no aparece como acreedor garantizado toda vez que no se ha inscrito el endoso y la cesión realizada por Vehigrupo S.A.S.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b672ce2df4de57fec86b5bfc84fadab894fa1dc9149a2f0ef35db1f4816165

Documento generado en 08/02/2024 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01127-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, este Despacho a fin de resolver la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, previas las siguientes,

I.CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, el artículo 69 la citada disposición normativa, estableció que: “Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el punto de atención comunitaria de la localidad de puente aranda, en la calenda del 20 de septiembre de 2023, donde la señora JAZMIN YOLANDA ORTIZ CLEMAN, quien presuntamente figura como arrendataria del inmueble ubicado en la CARRERA 55 # 4D--41 B Colón de Bogotá D.C., se comprometieron a la entrega del inmueble arrendado el día 30 de octubre de 2023.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte convocante, afirma que los arrendatarios, incumplieron el acuerdo de conciliación pues no realizó la restitución en los términos del acta de audiencia de conciliación del 20 de septiembre de 2023, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se decretara.

II.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá,

III.RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de JAZMIN YOLANDA ORTIZ CLEMAN del inmueble ubicado en la CARRERA 55 # 4D--41 B Colón de Bogotá D.C., y su posterior entrega a Librada Nieves de Ortiz, o a quién este autorice para ello. o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1f5c220022eefc3f41d0a648de6edf6f12a4b4db9e08df7e13aa973cb89f5**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01131-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JWU-773**, de propiedad de la demandada: MARIA PIEDAD HERNANDEZ VERA, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado 1, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b9d252b0b436777ddbd70b87e523a3bf133d090f15bbe1d41faa67e982b807

Documento generado en 08/02/2024 08:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01133-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ALEJANDRO CABALLERO PARRA, para que en el término legal de cinco días le pague a COBRANDO S.A.S.:

PAGARÉ No. 10006187625

1. La suma de \$ **64.045.142 correspondientes** al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad COBRANDO S.A.S., como endosatario, quien actuará en el presente asunto a través del abogado y representante legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043e342b4d138f10d85b21504eb8201e5e69d7782025db385c7942dd5bd33eca**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01135-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 9613353265

1. La suma de **\$ 1.363.236,70** por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.5% E.A, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 99.607.493,20** por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.5% E.A, desde el 8 de noviembre hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 11.642.352,70** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-1495999). Ofíciase.

Se reconoce a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e9aaa74a9ac36d4191ff8097f0d21624afb592b206c863f1be30255b3aad7**
Documento generado en 08/02/2024 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01144-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c71be71eee98f26e8b94019f1f2ced2adf702d7854832821fef9fd6a3a9708**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01146-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ANDRES MAURICIO GARCIA LEÓN, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTA S. A.

PAGARÉ No. 1110537039

1. La suma de **\$ 38'873.675,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 8'739.259,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907d721378e3df9a0ae87c6ac2af00f47b6333327a49073d6d5a5f2da9544d5b**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01166-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de LUCY FERNANDA LEAL BARON, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.

1. La suma de **\$ 61.905.566,15** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal el 8 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.386.538,92** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160834028dac5d5d2928754a3a79f74b771bc01df44172d476659f7ab50ad4cf**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01184-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de WILFRAN JOSE CABALLERO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

PAGARÉ No. 7013517

1. La suma de **\$71.664.235,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab96088ba0e82486a12a62b54e52e4d6578677e534a9bbf3ce9e939cadbc796**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01189-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de INVERSIONES LA CARNE S.A.S. Y ALVARO EDUARDO VELASCO YABRUDY, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO CAJA SOCIAL S.A.:

1. La suma de **\$ 60.000.000,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 4.928.035,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. La suma de **\$ 1.785.000,00** correspondientes por concepto de gastos de la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR,, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70067ce923e288853c814f177ebbd3170ab73db7fc0dbb3c1ef72e7c2556ebeb**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01191-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03325c62c953b5fb750112473a795e56e55b0bb4833dcc22d776937e4bedc571

Documento generado en 08/02/2024 08:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01200-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a472e9086e59abc021bdacac4d6688908500699284086f1968a9c8939077813**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01202-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47eb6672c8bee9fd69153d826287112d3875bfdb2afc1e4ca979a7014a635e70
Documento generado en 08/02/2024 08:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2023-01214-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por JINNETH REY RAMIREZ contra ALFREDO ALDANA ACOSTA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ece6ad3942bb896074987f344672628e095dfba4a92df62bfde2c0b0c9afa8
Documento generado en 08/02/2024 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01222-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado consistía en “*ALLÉGUESE el poder para incoar la acción, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. determinando e identificando claramente las partes contra quien se dirige la acción, el asunto, etcétera. Si se confiere mediante mensaje de datos, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.*” Pero de lo aportado no se constata él envió del referido poder al correo electrónico del apoderado como exige la norma en cuestión y el mismo fue constituido en forma posterior a la presentación de la demanda desatendiendo las disposiciones del artículo 54 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eea891b086bdacad05ffb88dfa33081688ff0bd7a001165db158cfba800bde5
Documento generado en 08/02/2024 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01224-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11914e692781b25cdfd818a49d16108cac714c1d590e595ab922e5a07ec7302d**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01233-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese de conformidad con el artículo 183 *ibídem*, si la prueba que pretende realizar es con o sin citación a la contraparte.
2. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020, aproxime la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN para poder determinarlas como títulos valores (recuérdese además de aportar la trazabilidad de eventos).

Aunado a lo anterior, deberá adjuntar el certificado de las facturas como título valor.

3. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.
4. En esa línea deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcb**a07e23e2be45c5cf2522a8fbc418c11ecb37c83da093b65f8cf34f0deb3c
Documento generado en 08/02/2024 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01235-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15219264ab6ef3eabca027235642c4db787765163fcc5f4af0f99cfa69d12dcf

Documento generado en 08/02/2024 08:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01243-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **EBV-707**, de propiedad del demandado: ARELIS TELLES GALVIZ, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON RA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c650b2742532de9087acb02d3d3dd57d9cadb7c50599d5e506eb1f4a1d04d9**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01245-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho,
RESUELVE:

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **UTP-541**, de propiedad del demandado: JAVIER ORLANDO GORDILLO CLAVIJO, a favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb886abebfba6838e0102ac4bcf94dad6d15b8e61432446a58c89ccd1957834**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01247-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que de lo solicitado consistía en “*Acredítese el envío simultaneo del escrito de demanda, junto con sus anexos a la demandada, al momento de radicar la demanda (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).*” Pero de lo aportado no se constata en la subsanación aportada él envió de la demanda al correo electrónico indicado para tal fin como exige la norma en cuestión.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81685e0f647d7a457d3b66eea5ec02cb09c839dff795531b795dbb9af880a64**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01257-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FOT-873**, de propiedad del demandado: LUZ ADRIANA SALCEDO GONZALEZ, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba97000e671159412a273ceccdbdde1db414ac07a1300810acb6622f7cc179**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01263-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d0f6da46493ef02318bc95bc3ea41e3eddebe1972fe8de36afa105f9d02b58**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01272-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JUAN CARLOS IBÁÑEZ HERNANDEZ y SANDRA MILENA IBÁÑEZ HERNANDEZ, herederos determinados del señor JOSE SANTOS IBÁÑEZ VALLEJO (QEPD), y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 00130158689624810057

1. La suma de **\$ 47.797.736,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.056.685,80** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2e8ff6a3121131b470e6c7e1991fedbcd699ca348127915f42d9e329fcc4935

Documento generado en 08/02/2024 08:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01276-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **GMW-150**, de propiedad del demandado: JAIRO ANDRES LUGO HERRERA, a favor de RCI COLOMBIA S.A. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ce5602cf2fa51c01ec762860feceab024a586f6a2aabd867b9fb74da91307**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01278-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132ce33276dada2d159ebfee9a5c6785c6c21e85d61d0720637cb0217a89cd71

Documento generado en 08/02/2024 08:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01287-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JOHN ALEXANDER AREVALO ROJAS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

PAGARÉ No. M026300105187604469624594594

1. La suma de **\$ 87.774.463,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 25 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **3.070.083,60** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485403acfd1268066958331dac81268a8ea9aad16c8c06537dba9ecb0ab187df**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01298-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f90c8cbb41eb995cc3a31bd041fdb59433076bdd991f5a63d692a6c73c732**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01300-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra TELMO GONZALEZ SANCHEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.

1. La suma de **\$ 102.197.116,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84953d03616c77f90d2b763e8db905b153611aff5671498b94ffd33210a49ccd

Documento generado en 08/02/2024 08:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01302-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FOZ-344**, de propiedad del demandado: HERMES ANDRES, PINZON LOPEZ a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c190ddb7ba409d879f7e46834c9008cee01b2c9542120db362cf8e0f9036d24b**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01306-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de YEISIBIS PAOLA OCAMPO VILLAREAL, para que en el término legal de cinco días le pague a FONDO NACIONAL DEL AHORRO.:

1. La suma de **s 433,570.5915 UVR**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **114,371 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40150678). Ofíciase.

Se reconoce al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd290e05c63f9e35c2c0179abb71581ade1d886946bcd37e300b1cb757a0b5c**
Documento generado en 08/02/2024 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01310-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento; al respecto:

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, al año de la presentación de la demanda se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, límite establecido para la cuantía del año 2023, así las cosas el trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Así las cosas, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia **NEGATIVA**.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae7a505f7db95aaa16a8557333c79a2ab67058240acf5aa7bc836d0320271b**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01312-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del formulario de registro de ejecución, se advierte que el domicilio del deudor es MEDELLÍN ANTIOQUIA, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipales y/o Promiscuo de Medellín Antioquia (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación(...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quien se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín,

pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub-lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CARLINA GIRALDO DE GONZALEZ, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

1. **REMITIR** el expediente a Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Medellín-Antioquia (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c76997037cbf3de5909441417a41e8681d14279b75334c468e80ad869c0c49**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01315-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de LUIS MIGUEL GARCIA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

PAGARÉ No. No 20744008240 -20756128632

1. La suma de \$ **4.533.245,43** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida No 20744008240, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **69.266.850,05** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida No 20756128632, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ **9.382.260,44** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad C&S ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través del abogado y representante legal ELIFONSO CRUZ GAITAN.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6fec154ec04433d8caf675ce2d78dd3e4b94cadb1770c7b15a91bb0f173729**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -01318-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7f20c7259d8405b87ac00e5af77f643718896c88fea9c3e3acb8edd02f55e7**

Documento generado en 08/02/2024 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01320-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese de conformidad con el artículo 183 *ibídem*, si la prueba que pretende realizar es con o sin citación a la contraparte.
2. Alléguese nuevo escrito de demanda debidamente integrada, corrigiendo las deficiencias anotadas en el presente auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d744082c824cfd9bf0811d4606da7248b602339a396d9877305260a91b4912**

Documento generado en 08/02/2024 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01322-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48802e06cdc23de108160acfaabb1a3d3d73484b6b1f97b85c7ea39f4b8d0e4
Documento generado en 08/02/2024 08:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-01324-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce88c83e0bac39f290df182caf313d5fbe90da9c204bfe2eef6b2c826d4e2b85**
Documento generado en 08/02/2024 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>